

Ministerio de Educación Nacional

DIRECTIVA MINISTERIAL No. 14

PARA: Instituciones de educación superior
DE: Ministra de Educación Nacional
ASUNTO: Aplicación de la Ley 1084 de 2006
FECHA: 7 de noviembre de 2006

De acuerdo con la Ley 1084 del 4 de agosto de 2006, las Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado deben otorgar el 1% de sus cupos a los bachilleres de los departamentos donde no existan sedes ni seccionales de instituciones de educación superior y otro 1% a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.

Para los efectos previstos en la citada norma las instituciones de educación superior deberán:

- Consultar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES, en el cual aparecen identificados los Departamentos donde existen sedes o seccionales de las instituciones de educación superior.
- Mientras se expide la reglamentación sobre el particular, consultar al Ministerio de Transporte y al Ministerio del Interior y de Justicia, respecto a si el municipio de donde proviene el aspirante cumple con la característica de difícil acceso o de zona con problemas de orden público, respectivamente.

Contarán formalmente para el efecto del cumplimiento de la ley, los cupos que la población objetivo demande en los Centros Regionales De Educación Superior –CERES- así como la oferta de programas en las metodologías presencial, semipresencial y a distancia.

Los aspectos relacionados con la línea de crédito de que trata la ley podrán ser consultados con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX.

La reglamentación que se adopte por parte de las instituciones de educación superior deberá estar disponible para cuando este Ministerio la requiera.

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Ministra de Educación Nacional

Original firmado.